

ción), resultante de la integración de las siguientes fincas propiedad del Principado de Asturias:

a) Finca rústica y urbana, sita en los términos de la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, provincia de Asturias, a los sitios de «Eria de la Piñera», «Castañeda», «Prado de Lugo», «Los Campos de la Morgal», «Eros de la Morgal», «Santa Rosa», «Castañera de Llanera», «Terrona de Labraña», «Eria de Cerredos», «Los Campos», «Lleros de los Campos» y «Silvota», que tiene una superficie de 277.402 metros cuadrados.

b) Finca rústica y urbana, sita en los términos de la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, provincia de Asturias, a los sitios de «Eria de Solavilla», «Cayés», «Coruño de Llanera», «Silvota», «Eria de Forniella», «Lienra», «Eria de las Artosas», «Eria de Santa María», «Paniviega de Abajo» y «Cuetos», que tiene una superficie aproximada de 44 hectáreas 54 áreas 7 centiáreas.

c) Finca rústica, sita en el término municipal de Llanera, parroquia de Lugo, provincia de Asturias, al sitio de «Castañera», con una superficie aproximada de 8 hectáreas 75 áreas 1 centiárea.

Art. 2.<sup>º</sup> El destino de estas enajenaciones será la instalación de empresas que desarrollem actividades para las cuales se requiera la aplicación de tecnología avanzada o revistan carácter estratégico.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS  
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» núm. 228, de 1 de octubre de 1986)

**27392 LEY 8/1986, de 24 de septiembre, de concesión de crédito extraordinario con destino a la reconstrucción del puente sobre el río Nalón en Rioseco (Sobrescobio).**

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para

Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de crédito extraordinario con destino a la reconstrucción del puente sobre el río Nalón en Rioseco (Sobrescobio).

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Producido, con fecha 19 de mayo del año en curso, el hundimiento del puente sobre el río Nalón en la carretera de Principado de Rioseco a Ladines, proximidades de Rioseco (Sobrescobio), tuvo lugar la práctica incomunicación con la capital del Concejo de los pueblos de Soto de Agües, Ladines y Villamorey, situación de clara emergencia que obligó a la Administración Regional a restituir el paso, de forma provisional, mediante un pontón. Simultáneamente se encargó la redacción del proyecto de construcción de un nuevo puente y se inició la tramitación del procedimiento de contratación por el trámite legalmente previsto para obras de emergencia como consecuencia de acontecimientos catastróficos, concluyendo en la adjudicación de las mismas con un presupuesto de 46.768.722 pesetas.

Ante la inexistencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para atender dicho gasto, ha sido preciso instrumentar la habilitación de los recursos necesarios mediante la concesión de un crédito extraordinario.

Artículo 1.<sup>º</sup> Se concede un crédito extraordinario por importe de 49.753.960 pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la sección 17, «Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones», programa 513F, «Red de carreteras», capítulo 6, «Inversiones reales»; artículo 64, «Reconstrucción del puente sobre el río Nalón en Rioseco (Sobrescobio)»; concepto 647, «Bienes destinados al uso general».

Art. 2.<sup>º</sup> Con objeto de financiar dicho crédito extraordinario se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar, dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, operaciones de préstamo con Entidades de crédito por el importe referido en el artículo anterior.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS  
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» núm. 228, de 1 de octubre de 1986)